



RADICADO No. 680204089001-2023-00020-00

VERBAL AGRARIO DE PERTENENCIA

DTE: JUAN HELI PEÑA SIERRA

DDO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTANISLAO SIERRA

MARIA CONCEPCION SANCHEZ, IRENE SIERRA SANCHEZ, JULIO CARLOS SIERRA SANCHEZ, CLARA ZENAYDA SIERRA SANCHEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTANISLAO SIERRA Y CONTRA PERSONAS INDETERMINADAS

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE SANTANDER**



**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Albania en Oralidad**

Albania, Santander, Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos  
Mil Veintitrés (2023)

**ASUNTO A RESOLVER**

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión o inadmisión de la presente Demanda Verbal Agraria de Pertenencia que por la vía de la Prescripción Extraordinaria de Dominio, a instancia de JUAN HELI PEÑA SIERRA, mayor de edad y con domicilio y residencia en el Municipio de Albania, Santander, quien actúa a través de apoderado judicial, instauró en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTANISLAO SIERRA, MARIA CONCEPCION SANCHEZ, IRENE SIERRA SANCHEZ, JULIO CARLOS SIERRA SANCHEZ y CLARA ZENAYDA SIERRA SANCHEZ, HEREDEROS DETERMINADOS DE ESTANISLAO SIERRA, en contra, asimismo, de LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS que crean tener algún derecho sobre el lote de terreno rural que se denomina "LA REFORMA", ubicado en la Vereda La Colorada, del Municipio de Albania, Santander, bien raíz identificado con la matrícula inmobiliaria No. 315-19495 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, Santander y cedula catastral No. 00-00-0006-0135-000, con un área superficial del terreno, según el IGAC, de DIEZ MIL CIEN METROS CUADRADOS (10.100 M2).

Examinados los presupuestos procesales de la presente acción, esto es, la competencia de este Despacho para conocer del asunto, la capacidad de la parte actora para comparecer al proceso, la capacidad para ser parte, la legitimación en la causa, por activa y pasiva, el derecho de postulación y la



demanda en forma, se concluye que la presente demanda reúne los requisitos para su admisión, en tanto se dan los parámetros del Art. 375 del C.G. del P.

De otra parte, se tiene que el poder conferido por el señor JUAN HELI PEÑA SIERRA, al profesional del derecho, cumple con los requisitos de ley, razón por la cual se le reconocerá personería jurídica para actuar en los términos indicados en el memorial poder.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE ALBANIA, SANTANDER, EN ORALIDAD,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la anterior Demanda Verbal Agraria de Pertenencia, que por la vía de la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, mediante apoderado judicial y a instancia del señor JUAN HELI PEÑA SIERRA, mayor de edad y con domicilio en el Municipio de Albania, Santander, se instauró en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTANISLAO SIERRA, de MARIA CONCEPCION SANCHEZ, IRENE SIERRA SANCHEZ, JULIO CARLOS SIERRA SANCHEZ y CLARA ZENAYDA SIERRA SANCHEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTANISLAO SIERRA, en contra, asimismo, de LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS que crean tener algún derecho sobre el lote de terreno rural que se denomina “LA REFORMA”, ubicado en la Vereda La Colorada, del Municipio de Albania, Santander, con matrícula inmobiliaria No. 315-19495, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, Santander, bien raíz que se halla inscrito en la Oficina de Catastro, con número 00-00-0006-00135-000, cuya área superficial del predio, según el IGAG, es de DIEZ MIL CIEN METROS CUADRADOS (10.100 M2), de conformidad con el levantamiento topográfico realizado y comprendido dentro de los siguientes ACTUALES LINDEROS TECNICOS: por el NORTE, vía veredal que de Albania conduce a Saboya, en longitud de 149.11 metros; POR EL ORIENTE, va de norte a sur, por cerca de alambre y cercas vivas, en longitud de 39.39 metros, lindando con la misma vía pública; POR EL SURORIENTE, en longitud de 116.52 metros, por cerca de alambre, linda con predio de Vitelia Pinzón, predio identificado con cedula catastral No. 6802000000000006013400000000; POR EL SUR, en longitud de 96.58 metros, con la misma Vitelia Pinzón, predio identificado con cedula catastral No. 6802000000000006013400000000; POR EL OCCIDENTE, va de sur a norte, en extensión de 66.77 metros, caño al medio, lindando con predio de Dolly Yolima Pinzón Peña, predio identificado con cedula catastral No. 6802000000000006013700000000.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente este auto a los demandados, en la forma indicada por el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Igualmente, CORRASE



TRASLADO del escrito introductorio por el término de diez (10) días, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos, en medio físico o como mensaje de datos.

**TERCERO: EMPLAZAR** a LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS O DESCONOCIDOS del causante ESTANISLAO SIERRA y a las DEMAS PÈRSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS que crean tener algún derecho sobre el bien inmueble rural en litigio para lo cual se dispondrá, conforme lo estatuido en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a subir la información al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información remitida, por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si el emplazado no comparece se designará Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación.

De igual forma, deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto de proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, en los términos determinados en el numeral 7 del Art. 375 del C.G.P., y aportar las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla o el aviso.

**CUARTO: INFORMAR** de la existencia del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 6o del Art. 375 del C.G. del P., a: Superintendencia de Notariado y Registro; a la Agencia Nacional de Tierras (ANT); a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas; al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**QUINTO: ORDENAR** la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 315-19495 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, Santander, en la forma prevista por el Art. 375-6 del C.P.C., a costa de la parte interesada. Líbrese el oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, Santander, a fin de que se expida el certificado respectivo a costa de la parte actora y para el presente proceso.

**SEXTO:** Inscrita la demanda, allegadas las publicaciones respectivas y aportadas las fotografías por el demandante, se ordena su inclusión en el Registro Nacional de procesos de pertenencia, ante el Consejo Superior de la Judicatura

**SEPTIMO:** Las personas emplazadas que concurren a la presente actuación, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

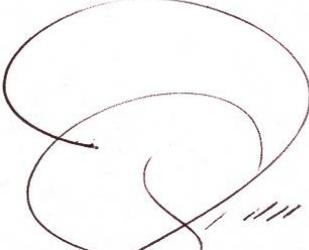


**OCTAVO: ORDENAR** que al presente proceso se le imparta el trámite consagrado en el artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 390 a 392 del mismo código y demás normas concordantes.

**NOVENO: RECONOCER** personería amplia y suficiente al apoderado ANDRES LEONARDO VALERO RIVERA, abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.053.329.823 de Chiquinquirá, Boyacá y T.P. No. 198.845 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del memorial poder a él conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,



**CARLOS BOHÓRQUEZ VARGAS**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
ALBANIA-SANTANDER**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado No. 0047 de fecha 01 de septiembre de 2023 publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-albania-santander>.

PEDRO NEL RODRIGUEZ ARIZA  
Secretario